



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0082

**RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 22-2-461-DS**  
Manizales, 26 de diciembre de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 08 de abril de 2022 se radicó solicitud de RECONOCIMIENTO Y LICENCIA DE CONSTRUCCION bajo el radicado 17001-2-22-0082 por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con NIT: 860 034 313 -7 representado legalmente por el doctor JORGE ALBERTO ABISAMBRA RUIZ con cedula de ciudadanía 19.404.4588 quien acredito poder general a la señora YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ con cedula de ciudadanía N° 51.904.918 quien a su vez otorgo poder especial a la señora ANGELICA AMAYA GARZON con cedula de ciudadanía N° 1.053.866.947, en el predio ubicado en Dirección K 16 CL 4B - 18 barrio LA FRANCIA , distinguido con la matrícula Inmobiliaria N.º 100-8419 y ficha catastral N.º 1-04-00-00-0187-0006-0-00-00-0000
3. Que con fecha de 24 de octubre de 2022 se generó acto de viabilidad SCU 1612-2022, notificado el mismo día, para el pago de las expensas por cargo variable.
4. Que a la fecha no se han presentado recibos de pago que conlleven a terminar el trámite de la solicitud de Licencia de construcción radicado bajo el número 17001-2-22-0082
5. Que frente a los plazos para presentar los pagos las expensas por cargo variable e impuesto de delineación urbana el decreto 1077 de 2015 determina:

**“Artículo 2.2.6.1.2.3.1. Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias.**

(...)

**Parágrafo 1.** Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el **Artículo 2.2.6.6.8.2** del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (..)

(...)

Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este parágrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente.



6. Que teniendo en cuenta que los recibos de pago de las expensas por cargo variable no fueron presentados dentro de los términos indicados por la norma, se desistirá la solicitud de RECONOCIMIENTO Y LICENCIA DE CONSTRUCCION y se ordenará su archivo.
7. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

*“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.*

*Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”*

8. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** desistida la solicitud de RECONOCIMIENTO Y LICENCIA DE CONSTRUCCION en la modalidad de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, en el predio ubicado Dirección K 16 CL 4B - 18 barrio LA FRANCIA, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N.º 100-8419 y ficha catastral N.º1-04-00-00-0187-0006-0-00-00-0000, de propiedad de el BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con NIT: 860 034 313 -7 y representado legalmente por el doctor JORGE ALBERTO ABISAMBRA RUIZ con cedula de ciudadanía 19.404.4588.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar de la presente resolución al señora ANGELICA AMAYA GARZON con cedula de ciudadanía N°1.053.866.947 en su calidad de apoderada de la señora YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ con cedula de ciudadanía N° 51.904.918 a quien mediante escritura publica No 14856 del 6 de noviembre de 2020 se acredito poder general otorgado por el representante legal del BANCO DAVVIENDA SA el doctor JORGE ALBERTO ABISAMBRA RUIZ



con cédula de ciudadanía No. 19.404.458, en los términos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo curador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico [solicitudes@curaduria2manizales.com](mailto:solicitudes@curaduria2manizales.com)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO POR DESISTIMIENTO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**  
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se comunica por medio del correo electrónico a la señora ANGELICA AMAYA GARZON con cedula de ciudadanía N°1.053.866.947 en su calidad de apoderada de la señora YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ con cedula de ciudadanía N° 51.904.918 a quien mediante escritura pública No 14856 del 6 de noviembre de 2020 se acredita poder general otorgado por el representante legal del BANCO DAVVIENDA S.A el doctor JORGE ALBERTO ABISAMBRA RUIZ con cédula de ciudadanía No. 19.404.458, de la presente Resolución de desistimiento, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo de la misma.

Proyectó:                      Angela Muñoz  
Revisó y ajustó:            Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora